

Bogotá D.C. 4 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO 18 DIECIOCHO DEL CIRCUITO LABORAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso ordinario de primera instancia No.2018-532 De SANTIAGO CAMCHO PARRA Contra AINCA – SEGURIDAD & PROTECCION LTDA

Asunto. Subsanación reforma de la demanda

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, subsano la demanda en los términos solicitados por el despacho en auto del 26 de octubre de 2020, notificado en estado del 27 de octubre de la misma anualidad.

i)Allego poder amplio y suficiente debidamente otorgado, en el cual se me postula para demandar solidariamente al socio en su calidad de tal y actual representante legal de la demandada Sr. PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA, AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.

Dar por notificado al representante legal de la demandada AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA. Sr. PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA, por conducta concluyente según lo estipulado en el Art.301 del C.G.P

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Subrayado mío

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Nota. El representante legal debió otorgar poder al apoderado de la empresa demandada que representa, por lo que esta enterado del proceso que cursa en el despacho, por lo que solicito que se tenga como notificado por conducta concluyente teniendo en cuenta el artículo antes citado.

Por lo que doy como domicilio del nuevo demandado incorporado con la reforma de la demanda Sr. PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA el domicilio de sus negocios, o sea el de la empresa de la cual es el representante legal y socio AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA, para lo cual adjunto Certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio vigente. Con base en la misma y corroborando lo mencionado por el apoderado de la demandada que el Sr. JOSE LIDER VELANDIA LINARES ya no es socio de la misma, por tanto, desisto de incorporarlo como demandado solidario.

NOTIFICACIONES

- Del nuevo demandado solidario como socio de la demandada Sr. PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA. según Certificado de Cámara de Comercio, notificaciones judiciales y domicilio principal Calle 72 No. 29-40
- Según Certificado de Cámara de Comercio Correo electrónico notificaciones pabloemiliodos@yahoo.es , para lo cual cumplo con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 , Art.8 inciso segundo.

Para lo cual reenviare el traslado de la demanda inicial y subsanación de la reforma de la misma al nuevo demandado en su calidad de socio en solidaridad Sr. PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA al correo electrónico que aportó en las condiciones del Certificado de Cámara de comercio aportado.

ii) Respecto a la adecuación de la demanda adicionando lo pertinente al demandado que pretendo integrar según lo establecido en el Art.24 del C.S.T. así:

En cuanto la forma y requisitos de la demanda.

- 1) La designación del Juez al cual se dirige la demanda es el actual de instancia Juzgado 18 del Circuito Laboral de Bogotá D.C. (el mismo de la demanda inicial)
- 2) El nombre de las partes.

Demandante. SANTIAGO CAMACHO PARRA, con C.C. No.79.424.091 de Bogotá D.C., **apoderado** CARLOS ALBERTO BURGOS identificado con C.C. No.19.325.174 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No.192.178 del C.S. de la J.

Demandada. Empresa de Vigilancia AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA, Nit.830085880-0, **y en solidaridad como socio a PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA identificado con C.C. No.18.505.507**, representada legalmente por PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA y/o quien Haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

3) El domicilio y dirección de las partes.

Parte Demandante: Calle 41 a sur No.78M-27 Bogotá D.C., correo electrónico santiago0454@gmail.com

Parte Demandada: PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA en el dominio de sus negocios. Notificaciones judiciales según Certificado Cámara de Comercio Calle 72 No.29-40 Bogotá D.C., correo electrónico pabloemiliodos@yahoo.es

4) El nombre, domicilio y dirección del suscrito apoderado judicial del demandante.

Apodero parte Demandante: carrera 119 No.64-55 Int.7 Apto.203 Bogotá D.C., correo electrónico cym.67@hotmail.com

5) La indicación de la clase de proceso

Corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia

Para que le sean cancelados: la liquidación de las prestaciones sociales. Vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses sobre las cesantías, afiliación a la seguridad social en salud, pensiones, ARL, Caja De Compensación Familiar; horas extras, indemnización por falta de pago Art. 65 del C.S.T., indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa Art.62 y 63 literal B numeral 1, Art. 64 C.S.T

6) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado

PRETENCIONES

Teniendo en cuenta los hechos relacionados, respetuosamente le solicito al señor juez en nombre de mi representado, que profiera las declaraciones y condenas a favor de mi representado y en contra de la demandada y de los socios demandados en solidaridad en la demanda inicial, éntrelos cuales incluyo en esta reforma de la demanda a **PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA identificado con C.C. No.18.505.507**, que a continuación enumero:

DECLARACIONES.

- 1- Que se declare, que el señor SANTIAGO CAMACHO PARRA, mayor y de esta vecindada, y la demandada AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA Con Nit. No. 830085880-0, se celebró un contrato de trabajo y como tal a término indefinido.
- 2- Que se declare, que como no le expidieron copia del contrato del cual se les hizo solicitud según mi mandante, a la cual la sociedad demandada no dio respuesta, solcito en nombre de mi representado que por intermedio del despacho se le solicite a la sociedad demandada que lo aporte al presente proceso.
- 3- Que se declare, que fue contratado por el representante legal en el domicilio de la demandada de forma personal.
- 4- Que se declare, que como consecuencia del contrato al que se hace mención en el numeral primero, presto sus servicios personales en el domicilio de la demandada.
- 5- Que se declare que la mencionada relación aboral que vincula a las partes, tubo vigencia entre 10 de diciembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017 y que se está cobrando lo adeudado con respecto a sus acreencias laborales desde que comenzó la prestación de sus servicios.
- 6- Que se declare que se desempeñó durante el tiempo de la prestación de sus servicios como supervisor de zona.
- 7- Que se declare que el horario en que prestó sus servicios era de 12 horas diurnas dos días a la semana y 12 horas nocturnas dos días a la semana
- 8- Que se declare que como contraprestación directa por los servicios prestados las partes acordaron una remuneración mensual como salario la suma de \$737.717 más las horas extras.
- 9- Que se declare que el demandante no fue afiliado a caja de compensación familiar en el tiempo de la relación laboral.
- 10-Que se declare que no hubo justa causa para despedir a mi representado
- 11-Que se declare que el día 19 de mayo de 2017, se dio por terminado el contrato de trabajo por despido sin justa causa. Dando aplicación a los Art 62 literal B) numeral 1 haber sufrido engaño por parte del patrono, respecto de las condiciones del trabajo; numeral 5 todo perjuicio causado maliciosamente por el patrono al trabajador en la prestación del servicio; numeral 6 el incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del patrono, de sus obligaciones convencionales o legales. Art.64.
- 12-Que se declare que el demandante, no ha recibido como parte de las acreencias laborales el total de su liquidación.
- 13-Que se declare que se le adeudan las acreencias laborales
- 14-Que se declare que no fue afiliado a la seguridad social en salud, pensiones ARL durante el periodo de la relación laboral
- 15-Que se declare que fue despedido sin justa causa por el empleador

16-Que se declare la indemnización por mora en el pago de la liquidación, estipulada en el Art.65 del C.S.T.

17-Que se declare que el periodo laboral fue de 1 año, 5 meses y 3 días. Periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017

18- Que se declare que como consecuencia de la relación laboral que existió entre las partes se generaron una acreencia laboral discriminada así:

19.1- horas extras diurnas adeudadas \$2.097.950.32

19.2- horas extras nocturnas adeudadas \$2.931.650.1

19.3-Cesantias. \$1.650.185.19

19.4-Intereresa sobre las cesantías. \$123.936.40

19.5-Vacaciones. \$516.401.69

19.6-Prima de servicios\$1.650.185.19

19.7-Subcidio de transporte\$1.205.529

19.8-indemnizacion por despido injustificado\$20.656. 056.oo

19.9-Indemnizacion por falta de pago de la liquidación de las prestaciones sociales \$25.200.425.4

20-Que se declare que a la fecha de la demanda mi representado tiene derecho a la indemnización estipulada en el Art.65 del C.S.T. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de sus acreencias laborales por valor de \$55.621.381.441 CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEITIUN MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATROCIENTOS CUAREN Y UN CENTAVOS M/C.

21- Que se declare el pago de la sanción contemplada en el Art 62, literal B) numerales 1, 5,6; 64 literal a) numeral 2 desde el 19 de mayo de 2017 en un valor de \$20.656. 056.oo. Referente a la terminación unilateral del contrato sin justa causa por parte del empleador. Ya que parte del despido injustificado, desmejoro he incumplió las condiciones de trabajo, por lo que mi representado puede hacer efectiva la condición resolutoria con la indemnización del pago de los perjuicios a cargo del empleador.

22- Total CRENCIAS LA BORALES \$55.619.168.29 CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEITIUN MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATROCIENTOS CUAREN Y UN CENTAVOS M/C.

CONDENAS

Con el acostumbrado respeto, solicito que como consecuencia de los hechos y pretensiones declarativas ya relacionadas se profieran las siguientes condenas

a favor de mi representado y en contra de la demandada y los demandados en solidarios en la demanda inicial y el socio demandado solidario en esta reforma de demanda PABLO EMILIO CASTAÑEDA RIVERA

1- Se condene a la demandada en favor de mi mandate, el pago de las acreencias laborales a que tiene derecho, como consecuencia de la relación laboral que existió entre las partes. Por valor de \$55.621.381.441 CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEITI NUEVE CENTAVOS M/C.

2- Es preciso señalar que las acreencias a que hago mención es el resultado obtenido de sumar las acreencias mencionadas anteriormente.

3- Total \$55.621.381.441 CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEITI NUEVE CENTAVOS M/C TOTAL DE LAS ACREENCIAS LABORALES CAUSADAS

1- Horas extras: diurnas y nocturnas

2- Cesantías

3- Intereses sobre las cesantías

4- Vacaciones

5- Prima de servicios

6- Subsidio de transporte

7- Seguridad social en salud

8- Seguridad social en pensiones

9- Seguridad social ARL

10-Seguridad social afiliación a caja de compensación familiar

4-Que se condene al pago de los intereses moratorios i la indexación de las creencias laborales cuando sean canceladas.

5-Que se condene a las demás que su despacho considere probadas con base en las facultades extra patita y ultra patita.

7) Los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

HECHOS

1-Según mí representado presto sus servicios de manera personal a la entidad dominada EMPRESA AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA Con Nit. No. 830085880-0 y como tal se generó una relación laboral.

2-Se inició a término indefinido, desde el 10 de diciembre de 2015 al 19 de mayo de 2017.

3-Debido a la terminación unilateral del contra de trabajo por parte del empleador sin causa justificada, fue hasta el 19 de mayo de 2017.

4-Según mi mandante, se desempeñó en el cargo de supervisor de zona en la compañía de vigilancia y para darlo por terminado de forma unilateral la empresa les manifestó a sus empleados que era un contrato por obra o labor y que ya se había acabado el contrato, por lo cual varios compañeros, no solo el demandante firmaron una carta de renuncia. Lo cual se sustentará con las pruebas testimoniales solicitadas

5-Según mí representado, fue contactado directamente por el representante legal de la mencionada empresa de seguridad en la Calle 72 No.29-40 de Bogotá D.C.

6-Como consecuencia del contrato de trabajo al que se hace mención en el numeral primero, según mi mandante presto sus servicios de manera personal en el domicilio de la demandada.

7-Según mí representado, la mencionada relación laboral que vinculo a las partes tuvo vigencia, por contrato a término indefinido, desde el 10 de diciembre del 2015 hasta el 19 de mayo de 2017.

8-Segun mi mandante. Prueba documental contrato que reposa en el domicilio de la demandada.

9-Según mi mandante, ha solicitado el pago de su liquidación del 10 de diciembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017, horas extras, prestaciones sociales: prima de servicios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, afiliación a la seguridad social en salud, pensiones, ARL, caja de compensación familiar.

10-Según mi mandante, Ha insistido de manera personal para que accedan a cancelar el pago de lo que le adeudan y según mí representado a recibida respuesta negativa.

11.-Según mí representado, el horario en que desempeño sus labores eran turnos de 12 horas diarias.

11.1- Dos (2) turnos de día.

11.2- cuatro (4) horas extras día

11.3-Para un total de 8 horas extras diurnas

11.4-horario diurno de 6:00 am a 6:00 pm.

11.5-Dos (2) días turno nocturno

11.6-cuatro (4) horas extras nocturnas

11.7-Para un total de 8 horas extras nocturnas

11.8-Horario nocturno de 6:00 pm a 6:00 am

11.9-Dos días (2) de descanso

12-Según mi representado, la sociedad demandada no le ha cancelado su liquidación por el tiempo laborado. Prestaciones sociales.

13-según mí representado, No le han cancelado las horas extras relacionadas en los hechos anteriores.

14-No lo afilio a la seguridad social en salud, pensiones y ARL, caja de compensación familiar.

15-Según mi mandante, el 19 de mayo de 2017, se dio por terminado el contrato de trabajo de forma verbal por parte del empleador sin causa justificada.

16-El total de la prestación del servicio fue de 1 año, 5 meses y 3 días, se está cobrando el total de la liquidación, las horas extras laborales, desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017, fecha en la cual fue despedido mi representado.

17-Se le adeuda según mi representado, las horas extras

18- Prestaciones sociales como. Cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones, prima de servicios; afiliación a la seguridad social en salud, pensiones, ARL, caja de compensación familiar.

19-Mi representado reclama el pago de la indemnización por la mora en el pago de la correspondiente de liquidación hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma. Según lo estipulado en el Art.65 del C.S. T.

20-La indemnización por despido injustificado por parte del empleador Art.62 y 63 literal B numeral1., Art.64 C.S.T.

21-Según mi representado, hasta la fecha no se le ha cancelado su liquidación laboral

22-Como consecuencia de la relación laboral que existió entre las partes, se generaron unas acreencias laborales discriminadas así:

22.1-Slario base de liquidación el S.M.L.M.V. Para el año 2017. \$737.717.00

Horas Extras diurnas cuatro (4), dos (2) veces a la semana para un total de ocho (8) semanales. Total, al mes 16 horas. Al año 196 horas. Más 5 meses 80 horas y dos (2) días 16 horas. Para un gran total de 296 horas extras diurnas

Hora extra diurna se incrementa en un 25% sobre el salario base de liquidación así:

Hora ordinaria \$3.073.82+ el 25% \$768.450= total hora extra diurna \$3.842.27 este valor por 8 horas diurnas semanales \$30.738.16 x 4 semanas al mes \$122.952,62 x 12 meses al año \$1.475.431,68; más + 5 mese \$ 614.828,1; mas + 2 días \$7.684,54

Para un gran total de horas extras diurnas adeudadas \$2.097.950.32

22.2-Horas Extras nocturnas cuatro (4), dos (2) veces a la semana para un total de ocho (8) semanales. Total, al mes 16 horas. Al año 196 horas. Más 5 meses 80 horas y un (1) día 8 horas. Para un gran total de 294 horas extras nocturnas.

Hora extra nocturna se incrementa en un 75% sobre el salario base de liquidación así:

Hora ordinaria \$3.073.82+ el 75% \$2.305.36=total hora extra nocturna \$5.379.18; por 8 horas nocturnas al mes \$43.033.44; x cuatro (4) semanas al mes \$172.133.76; x12 mese al año \$2.065.602.12 mas + 5 meses \$ 860.668.8; más un (1) día 8 horas \$5.379.18.

Para un gran total de horas extras nocturnas adeudadas \$2.931.650.1

23-CESANTIAS. Por periodo de 1año, 5 mese, 3dias. Periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 al 19 de mayo de 2017.

Por el año \$1.032.803.38

Por los 5 meses \$514.101.5

Por 3 días \$103.280.31

Total \$1.650.185.19

24-INTRECES SOBRE LAS CESANTIAS. \$1.032.803.38 x 12% = \$123.936.40

25-VACACIONES. \$516.401.69

26-PRIMA DE SERVICIOS.

Por un año. \$1.032.803.38

Por 5 meses. \$514.101.5

Por 3 días \$103.280.31

Total \$1.650.185.19

27-SUBSIDIO DE TRANSPORTE. \$83.140 al mes

Por un año \$997.680

Por 5 meses \$199.536

Por 3 días \$8.313.99

Total. \$1.205.529

28-NO AFILIACION A CAJA DE COMPENSACION. Se solicita la sanción de la ley 189 de 2002 Art.24

29-FALTA DE AFILICION A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Periodo comprendido entre 10 de diciembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017.

30-FALTA DE AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017.

31-INDEMNISACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO. Art.62 y 64 del C.S.T. periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017. 1 año, 5 meses y 3 días.

Por el primer año 19 de mayo de 2017 al 19 de agosto de 2018 \$20.656. 056.00

32-INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO DE LA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES. Art.65 del C.S.T. a las que tiene derecho mi mandante de manera proporcional. Desde el 10 de Diciembre de 2015, hasta la fecha en que se pague totalmente la liquidación, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta por 24 meses..... (...). la cual va hasta la iniciación de la demandad \$25.200.425.4

TOTAL, ACREENCIAS LABORALES QUE SE LE DEBEN AL TRABAJADOR \$55.621.381.441 CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEITIUN MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATROCIENTOS CUAREN Y UN CENTAVOS M/C.

8) Los fundamentos y razones de derecho.

DERECHO

Mi poderdante manifiesta a través del suscrito apoderado y en el petitum de la demanda que esta se encuentra fundamentada en los artículos que a continuación relaciono y que son aplicables al caso que nos ocupa. Teniendo en cuenta que el demandante estuvo al servicio de la demandada, en calidad de trabajador prestando sus servicios como supervisor de zona y en consecuencia tal vinculo genero para la demanda una serie de obligaciones consagradas en las siguientes normas:

- 1- Art.5. Sobre el trabajo y su definición, que fue el principal objeto entre las partes. La parte objetiva se cumple, el trabajo como toda actividad humana libre, descartando el esfuerzo de los animales y las maquinas, ya sea permanente o transitoria, que una persona natural consiente ejecuta en nombre de otra y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectuó en ejecución de un contrato de trabajo, el cuan se manifestó según mi representado a término indefinido. Como me referí anteriormente la objetividad se cumple ya que el demandante estuvo desarrollando una actividad humana que regula el C.S.T. y que fue tanto intelectual como material de manera personal, permanente y subordinada al servicio de otra siendo su fin lícito bajo un contrato de trabajo que se manifestó de manera escrita a término indefinido.

- 2- Art.37- C.S.T. Bajo el título I Capítulo IV MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO. Para su validez el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito, no requiere forma especial alguna salvo disposición expresa en contrario. Del artículo en comento y de los hechos relacionados se puede deducir sin dificultad alguna que esta relación se configura, ya que su validez no requiere que se escriba. Pero para el caso fue de manera escrita a término indefinido. Del cual solicito al despacho de ordene a la demandada aportarlo a la demanda como prueba en el presente proceso. Ya que a mi representado no le fue posible obtener copia a un que insistió en ello.
- 3- Art.39 C.S.T. CONTRATO ESCRITO. El contrato escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, (a mi representado no le suministraron su copia) por lo que insisto, que la demandada lo aporte. Destinándose uno para cada uno de ellos ; está exento de impuestos, de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente las siguientes: la identificación y domicilio de las partes, el lugar y fecha de la celebración, el lugar donde se haya contratado al trabajador, y en donde haya de prestarse el servicio, la naturaleza del trabajo, la cuantía de la remuneración, su forma y periodo de pago, la estimación de su valor en caso que haya suministro de habitación y de alimentación como parte del salario y la duración del contrato, su desahucio y terminación.
- 4- Art.45- DURACION. El contrato de trabajo puede contratarse por tiempo indefinido, por el tiempo que dure la relación de una obra o labor determinada por tiempo a término fijo. Resaltado fuera del texto
- 5- Art.47-C.S.T. DURACION INDEFINIDA. Modificado por el art. 5, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:
 - 1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido. Resaltado fuera de texto. Fue estipulado a término indefinido, y según mi representado lo hicieron renuncia por que era un contrato por obra o labor contratada y que ya se había cumplido. Quiero manifestar que el servicio de vigilancia privada no está determinado dentro del contrato de trabajo según el C.S. T., como obra o labor. Por lo que la causa por la cual lo despidieron es injusta.
 - 2o) El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el patrono lo reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo solo parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8o., numeral 7o., para todo el tiempo, o para el lapso dejado de cumplir.
- 6- Art.63- TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA.

ARTICULO 63. TERMINACIÓN CON PREVIO AVISO. Modificado por el art. 7o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

B) Por parte del trabajador.

1. El haber sufrido engaño por parte del patrono, respecto de las condiciones de trabajo. Sufrió engaño mi representado. Según el firmo un contrato a término indefinido como supervisor de zona en la compañía de vigilancia y para darlo por terminado de forma unilateral la empresa les manifestó a sus empleados que era un contrato por obra o labor y que ya se había acabado el contrato, lo cual la norma laboral no consagra la vigilancia como de este tipo de contratos. Otro engaño fue hacerlos que firmaran una carta de renuncia.

5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el patrono al trabajador en la prestación del servicio. Recibió perjuicios según mi representado, pues siente vulnerado su derecho al trabajo al ser despedido sin justa causa, mintiéndole sobre la naturaleza del contrato y luego la maniobra del empleador al hacerlos que le firmara una renuncia solicitada para poderlo despedir.

6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del patrono, de sus obligaciones convencionales o legales. Según mi representado lo afiliaron tres meses después de lo cual hubo un reclamo por parte de mi mandante.

7- ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. Modificado por el art. 28, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente. Según mi representado le vulnerado su derecho a la salud, pensión y ARL. A demás, diciendo que era un contrato por obra o labor, cuando no lo es y el engaño de hacerlo firmar una renuncia.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan: resaltado fuera de texto

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales: resaltado fuera de texto

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

8- Art.249 C.S.T. Regla General CAPITULO VII Auxilio de cesantías.

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

NOTA: La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció en el artículo 98 a 106 determina un nuevo régimen en materia de auxilio en cesantías en los siguientes términos:

a) Si al término de la relación laboral, existen saldos de cesantías a favor del trabajador que no hayan sido entregados al fondo, el empleador se lo pagara directamente al trabajador, con los intereses legales por cada día de retardo.

10-Art.189 C.S.T. Numeral 3 sobre las Vacaciones y su remuneración en dinero consecuencia de la relación laboral.

Numeral 2. Modificado por la ley 789 de 2000, Art. 27 cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiese disfrutado de vacaciones, la compensación de esta en dinero procederá y proporcionalmente por fracción de año.

10-Art.189 C.S.T. Numeral 3. Para la compensación en dinero de las vacaciones, en el caso de los numerales anteriores, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

El demandante tiene derecho a las vacaciones que no le fueron otorgadas y proporcional por fracción de año de servicio que presto a la demandada

11-Art.306 C.S.T. PRIMA DE SERVICIOS.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así: Literal B) las de capital menor de..... Quince días de salario pagaderos en la siguiente forma. Una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte días de diciembre, pagaderos por semestre del calendario, a quien hubiere trabajado o trabaje todo el respectivo semestre, o proporcional al tiempo trabajado.

Mi representado tiene derecho a esta prestación por el tipo de contrato de trabajo al que se hace referencia en la demanda.

12-FALTA DE AFILIACION A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. Se solicita la sanción de la ley 189 de 2002 Art.24

13. Art .65 C.S.T. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-781 de 2003.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

Parágrafo 1°. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el inciso 1° de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente.

Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente.

14-Art.15 C.S.T. de la ley 100 de 1993. Trata sobre el régimen de la salud y de la obligatoriedad de la afiliación a pensiones, de las personas que estuvieren vinculadas mediante contrato de trabajo.

Art. 14 serán afiliados al sistema general de pensiones: 1- en forma obligatoria. Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, así como las personas naturales que presten directamente servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten.(....).....

Afiliación que se realizó parcialmente por parte del patrono y que solicita se decrete esta prestación

15-Art.153. De La Ley 100 de 1993 Sobre el Régimen De Salud y de la obligatoriedad de la afiliación para trabajadores.

Numeral 2. Obligatoriedad. La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria para todos los habitantes de Colombia en consecuencia, corresponde a todo empleador su afiliación de sus trabajadores a este sistema y del estado facilitar la afiliación a quien carezca de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago.

Este requisito se cumplió parcialmente por parte del empleador, porque desde el primer momento debe ser vinculado el empleado al sistema nacional de salud.

9) La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

PRUEBAS

Documentales

- 1- Certificado de cámara de comercio de la empresa demandad
- 2- Poder debidamente conferido
- 3- Solcito al despacho solicitarle la demandada el contrato de trabajo que reposa en su domicilio
- 4- Solicitarle que presente sus libros contables y demás registro que reposen en la empresa del 10 de diciembre de 2014 al 19 de mayo de 2017. Con el fin de corroborar el sueldo que según mi representado devengaba. Pruebas que reposan en el domicilio de la demandada.
- 5- Últimos extractos Bancarios Davivienda nomina abril, mayo, junio 2017
- 6- Certificación laboral expedida por AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA Nit. 830085880-0

ANEXOS. de la subsanación reforma de la demanda: CERTIFICACION LABORAL AINCA y Últimos extractos Bancarios Davivienda nomina abril, mayo, junio 2017

Testimoniales. 1- Recibir testimonio a RAUL ANTONIO GUSMAN y ARNALDO MEJIA. en la fecha y hora que el despacho lo determine. Con el fin de corroborar los hechos de la demanda, con respecto al salario devengado, los horarios, y el despido y solicitud de firma de renuncia.

ANEXOS ANTERIORES DEMANDA INICIAL

- 1- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 2- Traslados se surten con las notificaciones a los demandados y copia archivo del juzgado según lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020

10) La cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por el último lugar del domicilio del demandado donde se prestó el servicio. La cuantía es de aproximadamente 70 S.M.L.M.V.

De esta forma dejo subsanada la reforma de la demanda, según lo solicitado por el despacho en la cual incluyo como parte demandada en forma solidaria al socio el cual actúa como representante legal de la sociedad comercial demandada AINCA LTDA Sr. PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA identificado con C.C. No.18.5050.507

Del señor (a) juez;

Cordialmente;

CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.192.178 del C. S. de la j

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) DEL CIRCUITO LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Ordinario de Primera Estancia N°2018-532 De SANTIAGO CAMACHO PARRA Contra AINCA SEGURIDAD Y PROTECCION LTDA

Asunto. Poder

SANTIAGO CAMACHO PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, y actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que con fiero poder especial amplio y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO BURGOS, también mayor y de esta ciudad capital, inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación quede habilitado para demandar solidariamente al Sr. PABLO EMILIO CASTAÑEDA RIVERA identificado con C.C. No.18.505.507 en su calidad de socio de la sociedad AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA identificada con Nit.830085880-0, representada legalmente por el socio demandado en solidaridad PABLO EMILIO CASTAÑEDA RIVERA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, cumpliendo así lo requerido por el despacho, adecuando el poder para demandar solidariamente al representante legal en su calidad de socio de la mencionada sociedad.

Mi apoderado que da facultado para: conciliar, recibir, transigir, desistir, cobrar, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y que ninguna actuación a surtir dentro del presente proceso carezca de poder, otorgo a mi apoderado todas las facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses, en los términos del Art.74 del C.G.P., relevándolo de los costos y gastos que se ocasionen en el presente proceso.

En mérito de lo anterior solicito señor (a) juez, reconocerle personería y darle debida posesión a mi apoderado en los términos del presente poder.

Cordialmente;

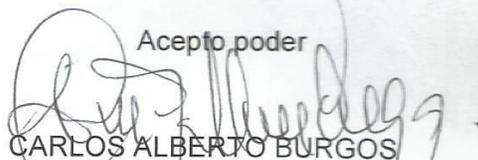
Poderdante



SANTIAGO CAMACHO PARRA

C.C No.79.424.091 de Bogotá D.C.

Acepto poder



CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.79.325.174 de Bogotá D.C.

T.P. No.192.178 del C. S. de la I

N⁴

Notaria 4

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Santiago Cenozo Fene

Identificada con la C.C. No. 29424 CA1

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha:

30 OCT. 2020

Firma:

[Handwritten signature]



HUELLA

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C.



N⁴

Notaria 4

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Carlos Alberto Burgos

Identificada con la C.C. No. 79'325 174 154

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha:

30 OCT. 2020

Firma:

[Handwritten signature]



HUELLA

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59
Recibo No. 0120093621
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12009362180841

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA
Nit: 830.085.880-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01085917
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 29-40
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pabloemiliodos@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 2400580
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 29-40
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: pabloemiliodos@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 2400580
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59
Recibo No. 0120093621
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120093621B0641

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Cali (1), Pereira (1), Barranquilla (1), Medellín (1), Bucaramanga (1), Villavicencio (1).

Por Escritura Pública No. 0000513 del 24 de abril de 2001 de Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2001, con el No. 00775158 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el prestar el servicio remunerado de protección, vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escoltas, mediante la utilización de los medios establecidos en el Decreto 356/94, de bienes muebles e inmuebles a personas naturales y jurídicas, con la actividad conexas de asesoría, consultoría e investigación.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.402.173.150,00 dividido en 373.912,84 cuotas con valor nominal de \$ 3.750,00 cada una, distribuido así :

Totales		
No. de cuotas:	373.912,84	valor: \$1.402.173.150,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59
Recibo No. 0120093621
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120093621B0841

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****ACLARACIÓN A CAPITAL Y SOCIOS****

Capital y Socios: \$1,402,173,150 dividido en 373,912.84 cuotas con valor nominal de \$3,750 cada una, distribuido así:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTAÑO RIVERA PABLO EMILIO	C.C. 000000018505507
No. cuotas: 249,209.85	Valor: \$934,536,937.5
CASTAÑEDA HURTADO WILSON EDUARDO	C.C. 000000079443884
No. cuotas: 124,702.99	Valor: \$467,636,212.5
Totales	
No. cuotas: 373,912.84	Valor: \$51,402,173,150

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estarán a cargo de unos mandatarios llamados gerente general y gerente administrativo. La sociedad tendrá un subgerente general, que reemplazara en las faltas absolutas, temporales o accidentales al gerente general, con las misma facultades de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Gerente General: A) Administrar la sociedad. B) Convocar la Junta de Socios de acuerdo con los estatutos. C) Ejecutar las determinaciones de la Junta de Socios. D) Constituir apoderados judiciales, especiales para representar la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. E) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social sin limitación social especial. F) Cuidar el recaudo e inversiones de los fondos de la sociedad. G) Preparar los presupuestos anuales, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta de Socios. H) Presentar a la Junta de Socios cuentas sobre su gestión anual, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y la distribución de utilidades. I) Elevar a escritura pública las reformas estatutarias válidamente aprobadas por la Junta de Socios y consecuentemente concurrir a su otorgamiento, y comparecer a otorgar las escrituras públicas en que sea necesaria su intervención de conformidad con la ley y los estatutos. Facultades del Subgerente. ? Representar legalmente a la empresa en la suscripción y terminación de los contratos laborales. ?

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59
Recibo No. 0120093621
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120093621B0841

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir los demás contratos necesarios para la adecuada prestación de los servicios a cargo de la empresa, cuyo monto no supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. ? Participar activamente en el proceso de la selección del personal que prestará servicios a la empresa. ? Adelantar funciones relacionadas con la administración del personal al servicio de la empresa, tales como suscripción de memorandos, traslado de personal entre puestos de trabajo, ser segunda instancia en los procesos disciplinarios, etc. ? Las demás que le asigne la Junta de Socios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 61 del 19 de diciembre de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2014 con el No. 01799445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Castaño Rivera Pablo Emilio	C.C. No. 000000018505507
Subgerente	Castañeda Hurtado Wilson Eduardo	C.C. No. 000000079443884

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 75 del 18 de julio de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019 con el No. 02492165 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Pino Castillo Andrea Del Socorro	C.C. No. 000000025482756 T.P. No. 215436-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59
Recibo No. 0120093621
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120093621B0841

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000765 del 19 de junio de 2001 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	00783555 del 28 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004448 del 6 de diciembre de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00902975 del 21 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0006069 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00967043 del 15 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001850 del 7 de septiembre de 2006 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01082515 del 3 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 5 de octubre de 2006 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01086024 del 20 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003866 del 6 de junio de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01222409 del 19 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1784 del 1 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01287133 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1593 del 2 de agosto de 2010 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01405774 del 12 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2982 del 31 de diciembre de 2010 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01444888 del 14 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 678 del 14 de abril de 2011 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01478343 del 12 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 595 del 30 de marzo de 2012 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01622906 del 4 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0089 del 30 de enero de 2013 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01704837 del 11 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4198 del 1 de noviembre de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01779702 del 7 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59

Recibo No. 0120093621

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12009362180841

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 4198 del 1 de noviembre de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01779703 del 7 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4198 del 1 de noviembre de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01779705 del 7 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2911 del 24 de julio de 2019 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02498852 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 5096 del 19 de noviembre de 2019 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02526002 del 20 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 5869 del 18 de diciembre de 2019 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02535650 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Mediante Resolución No. 20204100062487 del 29 de septiembre 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud del artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, resolvió renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad de la referencia por el término de 10 años, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 con el No. 02628559 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59
Recibo No. 0120093621
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120093621a0841

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 24,117,331,382

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 8010

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 15:31:59
Recibo No. 0120093621
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120093621B0841

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.